

# Sala de Cómputo del Posgrado-CIE

## Reglamento

---

### CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

**ARTÍCULO 1.-** El Laboratorio de Cómputo del Posgrado (LCP) del Centro de Investigación en Energía (CIE-UNAM) es una sala con equipamiento de hardware (computadoras personales, impresoras, y fuentes ininterrumpibles de energía), software (comercial y de uso libre) y servicios de cómputo (red local, Internet y correo electrónico) destinada para que Estudiantes realicen trabajos académicos y demás actividades relacionadas con sus Posgrados y avaladas por la Coordinación de Docencia del CIE.

- a) La Unidad de Cómputo (UC) del CIE regirá las políticas de operación y servicios de mantenimiento al equipo de cómputo instalado en el LCP de acuerdo con los lineamientos que se señalan en su reglamento interno. Para mayores detalles de éste consultar la página: (<https://www.cie.unam.mx/xml/sacad/uc/regcc.protected.xml>).
- b) La UC y la Coordinación de Docencia mantendrán un inventario actualizado de todo el equipo y el software disponible en el LCP.
- c) La UC mantendrá en resguardo y en buen funcionamiento, tanto el hardware como el software que se tenga instalado; también mantendrá en el mayor grado posible la seguridad de la integridad de la información almacenada.

---

### CAPÍTULO II GENERALIDADES

**ARTÍCULO 2.-**El cumplimiento de este reglamento, así como el buen uso del equipo y las acciones que resulten necesarias para lograrlo, será responsabilidad de todos los Estudiantes. Por lo tanto se les exhorta a cumplir y vigilar que se cumplan todos los acuerdos que se tomen para ello.

**ARTÍCULO 3.-**Toda nueva disposición respecto al equipo de cómputo deberá ser tomada por el Coordinador de Docencia del CIE y el Responsable de la UC.

---

### CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL LCP

**ARTÍCULO 4.-** Se crea la Comisión de Cómputo del Posgrado (CCP) con el objeto de mantener en buen funcionamiento los equipos de cómputo del LCP. La CCP estará conformada por el Director del CIE?, el Coordinador de Docencia, el Responsable de la UC y dos Estudiantes del Posgrado (uno de Maestría y uno de Doctorado).

**ARTÍCULO 5.-** La CCP nombrará semestralmente a 4 Estudiantes del Posgrado (2 maestría y 2 de doctorado), quienes como parte del trabajo social que deben realizar en la UNAM (según se señala en el reglamento de becas de la Dirección General de Estudios de Posgrado, DGEP), se encargarán de monitorear la operación del equipo de cómputo del LCP, así como el llevar al día una bitácora de servicio sobre el funcionamiento de los equipos y levantar los reportes de servicio que requieran los equipos ante la UC.

**ARTÍCULO 6.-** La CCP tendrá la facultad de proponer nuevas medidas de seguridad y administración para el buen uso de todo el equipo.

**ARTÍCULO 7.-** La CCP tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar y vigilar el uso adecuado de los recursos de cómputo asignados al LCP.
- b) Vigilar la integridad del software instalado en los equipos del LCP.
- c) Administrar los recursos del LCP.
- d) Informar sobre las nuevas adquisiciones que ocurran en el LCP.
- e) Identificar las necesidades de hardware y software del LCP.
- f) Resolver los casos no previstos en este reglamento.

---

#### **CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 8.-** Se considera como usuario del LCP a todo estudiante que se encuentre debidamente registrado en la Coordinación de Docencia del CIE.

**ARTÍCULO 9.-** El asesor se hace solidario del estudiante, recayendo también sobre él las obligaciones de su estudiante. Al término de su estancia en el CIE, el asesor deberá notificarlo por escrito para proceder a su baja del Registro de Usuarios y demás acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 10.-** Todo usuario es responsable de conocer el manejo del hardware y software que utilizará.

---

#### **CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 11.-** El uso de todo el equipo de cómputo del LCP es exclusivo para las actividades académicas de estudiantes, mismas que son avaladas por la Coordinación de Docencia a través de su expediente. Queda prohibido su acceso y uso para toda actividad de índole personal o cualquier otra ajena a estudiantes del CIE.

**ARTÍCULO 12.-** En el LCP se ha clasificado todo el equipo de cómputo como Equipo de Uso Común para los estudiantes.

**ARTÍCULO 13.-** La UC será responsable de adquirir y tener actualizado un sistema de detección de virus. Así mismo, el responsable de la UC notificará al Coordinador de Docencia y a todos los estudiantes usuarios del LCP sobre las nuevas versiones de antivirus e implementará el proceso de actualización.

## **EQUIPO DE USO COMÚN**

**ARTÍCULO 14.-**El equipo y los manuales asignados al LCP no podrán salir del lugar, excepto con permiso por escrito del Coordinador de Docencia y el Responsable de la UC.

**ARTÍCULO 15.-** El equipo mantendrá un programa de detección de virus que deberá ser ejecutado por todo usuario al inicio de cada sesión en todos y cada uno de los discos que vaya a utilizar.

**ARTÍCULO 16.-** El software instalado en el equipo tendrá asignada una configuración que sólo podrá ser modificada por el personal de la UC previa notificación al Coordinador de Docencia y al Responsable de la UC.

**ARTÍCULO 17.-** Todo usuario tendrá derecho a solicitar, al Coordinador de Docencia y al Responsable de la UC, la instalación de software con licencia. Esta solicitud se realizará con un mínimo de 5 días de anticipación a la fecha requerida para el uso del software, proporcionando el software original y los manuales correspondientes.

**ARTÍCULO 18.-** En caso de que un usuario desee instalar de manera inmediata un software, ésta se podrá realizar previo aviso al Responsable de la UC.

**ARTÍCULO 19.-** El usuario que haga la solicitud de instalación de algún software tendrá la obligación de impartir un seminario donde describa las características y principales instrucciones para el uso del paquete. Este seminario deberá ser impartido en un plazo máximo de 1 mes después de la instalación del software.

**ARTÍCULO 20.-** En el respaldo de información deberá hacerse uso de sus cuentas asignadas en el servidor Mazatl de la UC con la finalidad de no exceder la capacidad de almacenamiento de las computadoras personales.

**ARTÍCULO 21.-** Todo usuario de los equipos personales del LCP deberán almacenar su información en su disco de trabajo y en caso de requerirlo, podrán almacenar información en el disco duro solamente durante la sesión de trabajo, debiendo conservar en el disco duro sólo la información que contenía al inicio de su sesión de trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Todo usuario de este sistema de respaldo Mazatl tendrá la obligación de mantener el mínimo de información en su espacio de disco y nunca excederá de los límite asignados por la UC.

**ARTÍCULO 23.-** Todo usuario del sistema de respaldo Mazatl tendrá derecho a respaldar su información en cintas de su propiedad.

**ARTÍCULO 24.-** Todo usuario del sistema de respaldo Mazatl deberá realizar una depuración de su lista de correo cada semana, teniendo la posibilidad de almacenar los mensajes de interés dentro del límite de espacio asignado a su cuenta.

**ARTÍCULO 25.-** Todo usuario del sistema de respaldo Mazatl tendrá la obligación de asignar a la mínima prioridad toda corrida que tenga posibilidad de durar más de 4 horas.

**ARTÍCULO 26.-** Toda información que no pertenezca al software instalado en las PC's será eliminada.

**ARTÍCULO 27.-** La distribución y conexión del equipo del LCP sólo podrá ser modificada por el Responsable de la UC, previa notificación al Coordinador de Docencia y será conforme a las necesidades generales de los usuarios.

**ARTÍCULO 28.-** Todo el equipo contará con una bitácora con la siguiente información: Fecha, Hora de entrada, Hora de salida, Usuario, Software utilizado, Observaciones.

**ARTÍCULO 29.-** Todo usuario podrá usar el equipo cuando esté disponible y además cada equipo contará con una lista de reservado donde se anotarán los usuarios indicando la hora de inicio de trabajo.

**ARTÍCULO 30.-** La reservación del equipo podrá realizarse con un día de anticipación como máximo.

**ARTÍCULO 31.-** Para cada equipo existirá una duración máxima de la sesión de trabajo reservada.

**ARTÍCULO 32.-** Cada equipo tendrá asignadas actividades priorizadas de la siguiente manera (conservando el orden, se asigna tiempo máximo de reservado).

SERVICIO	TIEMPO DE RESERVADO
1. Comunicación Internet (correo,telnet,FTP)	1/2 hr.
2. Netscape (WWW)	1 hr.
3. Corridas Largas	1/2 hr.
4. Programas Cortos	1 hr.
5. Edición de Textos, Gráficos y Programas	1 hr.
6. Impresiones	1/2 hr.

**ARTÍCULO 33.-** Toda reservación será cancelada si no se inicia dentro de los primeros 10 minutos de la hora indicada a reservar.

**ARTÍCULO 34.-** Todo usuario es responsable de liberar el equipo, mientras no lo use directamente al término del tiempo reservado para su sesión de trabajo.

**ARTÍCULO 35.-** Todo usuario tiene la obligación de liberar el equipo cuando otro usuario desee realizar una actividad con mayor prioridad que la que se desarrolle en ese momento si ya tiene más de 1/2 hora de sesión.

**ARTÍCULO 36.-** Todo usuario deberá informar al estudiante responsable en el LCP o reportar cualquier falla o irregularidad detectada en su sesión de trabajo en la bitácora y llenar el formato de reporte correspondiente.

---

## **CAPÍTULO VI DEL HORARIO DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 37.-** El LCP permanecerá abierto de 8:30 a 20:00 hrs. de lunes a viernes.

**ARTÍCULO 38.-** Todo uso del Servicio del LCP fuera del horario normal establecido, deberá ser acordado y autorizado previamente por escrito por el Coordinador de Docencia y el Responsable de la UC.

---

## **CAPÍTULO VII DEL ORDEN Y DISCIPLINA**

**ARTÍCULO 40.-** Es obligación de todos los usuarios respetar el presente reglamento.

**ARTÍCULO 41.-** Todo usuario deberá observar una conducta decorosa dentro del LCP.

**ARTÍCULO 42.-** No se podrá ingerir alimentos ni bebidas dentro del LCP.

**ARTÍCULO 43.-** No se podrá fumar dentro del LCP.

---

## **CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 44.-** Cualquier infracción al presente reglamento se sancionará con la suspensión durante una semana del uso del equipo del LCP al usuario que la cometa.

**ARTÍCULO 45.-** Toda reincidencia en cualquier falta se sancionará con la suspensión por 6 meses, una segunda reincidencia se sancionará con la suspensión definitiva de los servicios del LCP.

**ARTÍCULO 46.-** Las sanciones serán impuestas por la CCP.

---

**CAPÍTULO IX  
TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 47.-** Todos aquellos asuntos que no hayan sido contemplados en este reglamento, serán dictaminados por la CCP.

---